

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior escrito presentado por la parte actora, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82,368 y siguientes del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA**, adelantada por, ERIKA FERNANDA DIAZ BARBOSA, MANOLO ARTURO HERNANDEZ PIÑEROS, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor MARÍA PAULA HERNÁNDEZ DÍAZ y OLIVA BARBOSA ARIZA, JOSÉ DE JESÚS DÍAZ LÓPEZ, MANUEL HERNÁNDEZ MEDINA **en contra de:** LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. LIDERTUR S.A, HECTOR ORLANDO MARTINEZ MELENDEZ, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368, y siguientes del Código General del Proceso.

Concede el despacho la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por los demandantes, por encontrarse ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G.P., sin necesidad de nombrarle abogado, teniendo en cuenta que el mismo ya se encuentra asistido legalmente por abogado de confianza siendo el Dr. **OSCAR SUÁREZ ORTIZ**, quien representará a los accionantes en el presente proceso.

Decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes indicados por la actora en el anexo 2 de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO